

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Mediante radicado número **CE-15187-2021** del 02 de septiembre de 2021, el señor **JUAN DE DIOS RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.122.565, en calidad de autorizado de los señores **SANTIAGO DE JESUS RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.009, **ROMAN ALBEIRO RUIZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.337.910, **ELISENIA MARIA RUIZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.213, **MARTA LIGIA RUIZ DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.022.616, **NEFTALI RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.622.641, **CARLOS ENRIQUE RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.767.724. presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego o, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-12735, ubicado en el municipio de Guarne, vereda San Miguel.

La solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.8 establece **“Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”**

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado los señores **JUAN DE DIOS RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.122.565, en calidad de autorizado de los señores **SANTIAGO DE JESUS RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.009, **ROMAN ALBEIRO RUIZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.337.910, **ELISENIA MARIA RUIZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.213, **MARTA LIGIA RUIZ DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.022.616, **NEFTALI RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.622.641, **CARLOS ENRIQUE RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.767.724. para uso Doméstico y Riego o, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-12735, ubicado en el municipio de Guarne, vereda San Miguel.

Parágrafo: Los usuarios mencionados en el presente artículo, según lo relacionado en el radicado de solicitud, son quienes hacen uso del recurso hídrico en el predio objeto del presente trámite.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado número **CE-15187-2021** del 02 de septiembre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de Guarne en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **JUAN DE DIOS RUIZ HERNANDEZ, SANTIAGO DE JESUS RUIZ HERNANDEZ, ROMAN ALBEIRO RUIZ GALLEGO, ELISENIA MARIA RUIZ HERNANDEZ, MARTA LIGIA RUIZ DE ZAPATA, NEFTALI RUIZ HERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE RUIZ HERNANDEZ**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.38953

Proyectó: *Judicante/ Bryan Sanchez*

Revisó: *Abogada/ María Alejandra Guarín.*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales*

Fecha: *02/09/2021*